

Para mayor información comunicarse con:

Mariela Melhem
mariela.melhem@mitranicaballero.com

Julio Martínez
julio.martinez@mitranicaballero.com

Agustina De Nicola
agustina.denicola@mitranicaballero.com

Lineamientos del BCRA y la UIF sobre la reglamentación de la Ley de Inocencia Fiscal

24 de febrero de 2026

La Unidad de Información Financiera ("UIF") y el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") publicaron un comunicado conjunto titulado "Lineamientos y consideraciones de la UIF y del BCRA sobre la reglamentación de la Ley de Inocencia Fiscal" ("Comunicado"), en el que establecen los parámetros a seguir por los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 ("Sujetos Obligados") en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.799 en el régimen penal tributario y en el vínculo entre el contribuyente y la autoridad tributaria.

El Comunicado se emite en el marco del Decreto 93/2026, reglamentario de la Ley de Inocencia Fiscal N° 27.799 (el "Decreto", publicado en el Boletín Oficial el 9 de febrero de 2026), a fin de establecer pautas orientativas para la adecuación de los sistemas de prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("LA/FT/FP"), con aplicación de un enfoque basado en riesgos ("EBR").

En ese marco, la Ley N° 27.799 introduce modificaciones sustanciales en el sistema tributario: actualiza las condiciones objetivas de punibilidad para el delito de evasión tributaria, elevando significativamente el umbral económico requerido; incorpora la posibilidad de adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias, cuyo pago en término otorga un efecto liberatorio que acota eventuales fiscalizaciones futuras; y, en aplicación del Principio de Inocencia Fiscal, establece que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero deberá presumir el cumplimiento fiscal del contribuyente salvo prueba en contrario, lo que limita la facultad de ejercer controles patrimoniales preventivos por parte de la autoridad tributaria.

A continuación, se detallan los ejes centrales del Comunicado:

- **Tenencia de dólares en efectivo**

La UIF y el BCRA destacan que, en economías con antecedentes de alta inflación y volatilidad cambiaria como la argentina, la tenencia de dólares en efectivo no necesariamente configura, por sí sola, un indicio de ilicitud ni justifica su calificación automática como de "alto riesgo", pudiendo tratarse de una conducta racional orientada a la preservación del valor de los activos. A fin de calificar estas circunstancias, deberá considerarse el perfil transaccional del cliente, la razonabilidad económica y la concurrencia o ausencia de otras señales de alerta, mediante la aplicación de los procedimientos de conocimiento del cliente con un EBR por parte de los Sujetos Obligados.



- **Utilización y/o depósito de dólares en efectivo**

El Comunicado aclara que la normativa de prevención de LA/FT/FP dispone únicamente el deber de identificar al depositante y al titular de los fondos cuando los mismos superen los 40 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (que, a febrero de 2026, equivalen a AR\$ 13.8 millones), no existiendo prohibición alguna aplicable a dichos depósitos, independientemente de su monto.

Esta previsión surge del artículo 42 de la Resolución UIF N° 14/2023 aplicable a entidades financieras y cambiarias, que establece la necesidad de aplicar un seguimiento reforzado de los depósitos en efectivo, a fin de mitigar riesgos asociados a este tipo de operaciones.

- **Adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, revisión de umbrales y de requerimientos documentales**

El Comunicado se remite a los términos del Decreto, destacando que la adhesión del contribuyente al Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias deberá ser considerada como un antecedente favorable en el análisis de riesgos en materia de prevención de LA/FT/FP por parte de los Sujetos Obligados.

En la misma línea, siempre que no se detecten inconsistencias entre la actividad declarada y el perfil transaccional del cliente, y que las operaciones se encuentren por debajo del umbral de punibilidad del delito de evasión tributaria (actualmente, ubicado en los AR\$ 100 millones para la evasión simple y AR\$ 1.000 millones para la evasión agravada), los Sujetos Obligados podrán determinar la innecesariedad de requerir documentación adicional.

- **Análisis integral y actualización de sistemas de prevención**

El Comunicado destaca la importancia de aplicar un análisis integral del perfil transaccional de los clientes con un EBR razonable por parte de los Sujetos Obligados, a fin de evitar emitir una calificación de riesgo basada únicamente su perfil impositivo o fiscal, sin tener en consideración otros factores como sus características, sus patrones de comportamiento y la naturaleza, finalidad y razonabilidad de las operaciones.

Consecuentemente, se exhorta a los Sujetos Obligados a actualizar sus respectivos sistemas de prevención de LA/FT/FP en línea con estos parámetros, evitando emitir requerimientos de información o documentación en exceso de dichas previsiones, sin por ello desatender sus obligaciones en la materia, las que continúan plenamente vigentes.

Para acceder al Comunicado completo, dirigirse aquí ([link](#)).

Nuestra práctica de Compliance ofrece un asesoramiento práctico y estratégico tanto a clientes corporativos como a personas humanas con relación al cumplimiento de la normativa dictada por la UIF y otros organismos reguladores.

Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.